



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 048 - 2012- MPH/A**

Ayacucho, **25 ENE 2012**

**VISTO:**

El Informe de Pronunciamiento N° 021-2011-MPH/PPAD de fecha 05 de enero del 2012 proveniente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante el Informe de Pronunciamiento N° 07-2011-MPH/PPAD, se recomienda aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al Servidor Carlos Quispe Quispe, presunto responsable por la comisión de las faltas previstas en el art 28 del Decreto Legislativo 276 inc a) y d);

Que, de los actuados se tiene que con fecha 12 de diciembre del 2011 se recepciona la Resolución de alcaldía N° 687-2011-MPH/A de fecha 05 diciembre del 2011, donde se resuelve instaurar Proceso Administrativo contra el servidor Carlos Quispe Quispe. Quedando plasmado en la parte Resolutiva de la Resolución N° 657-2011-MPH/A, ARTICULO PRIMERO de la siguiente manera: "APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor Carlos Quispe Quispe por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia concédase un plazo de 05 días hábiles al referido trabajador realice su descargo correspondiente". Pudiéndose evidenciar el vicio en la mencionada resolución al no mencionar las faltas previstas en el Art 28 del Decreto Legislativo N° 276 inc. a) y d) como si se precisa en el informe de pronunciamiento N° 07-2011-MPH/PPAD remitido el 31 de Agosto del presente año;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, regula lo concerniente a las causales de nulidad del acto administrativo en su artículo 10, entre ellos establece lo siguiente: 2. El defecto o la Omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14 que Dispone lo Siguiente: A cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Ahora bien en cuanto a la instancia competente para declarar la nulidad se declarará por Resolución de la misma autoridad (art. 11 inc. 11.2 de la Ley 27444);

Que, conforme al principio de Eficacia se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;

Que, los efectos de la declaración de nulidad del acto han sido prefijados normativamente en el art.12 de la Ley N° 27444 conforme al cual: La declaración de nulidad del acto administrativo tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto";

Que, habiéndose analizado y evaluado los actuados y de conformidad con el principio de autotutela de la administración, que puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico atentando contra derechos colectivos( violación al principio de interés publico) o

derechos susceptibles de ser individualizados( Derechos Subjetivos de los administrados).En ese contexto, nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 de su artículo 202 prescribe la facultad que tiene toda Administración Publica de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10 del citado texto normativo (1); por tanto podemos afirmar que la Nulidad de oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de Legalidad (transgresión directa o indirecta del Ordenamiento Jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo(el cual esta viciado) y por tanto afecta de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo. En el presente caso se evidencia vicios en la parte resolutive: ARTICULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 687-2011-MPH/A, al omitir plasmar de manera suficiente y clara la presunta comisión de la falta prevista en el art 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, por tanto siendo pasible nulidad;

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 687-2011-MPH/A, de fecha 05 de diciembre del 2011 por haberse omitido consignar en la parte Resolutive la configuración de la presunta comisión de la falta prevista en el art 28 literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y no estar acorde con las cuestiones surgidas de la motivación.

**ARTICULO SEGUNDO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor CARLOS QUISPE QUISPE por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 28 del literal a) y b) y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, concédase un plazo de 05 días hábiles al referido trabajador para que realice su respectivo descargo.

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE** copias fedatadas de todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el ejercicio de sus atribuciones conforme a ley.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al interesado, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Procuraduría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Organo de Control Institucional, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS  
ALCALDE